



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso ordinario laboral presentado por la señora **EDILMA DE JESUS MORALES GAVIRIA** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, mediante auto del 20 de junio del 2019, el Despacho admitió la demanda y ordenó notificar el auto admisorio. Luego de esto, hubo varios memoriales que soportan las gestiones de notificación, incluida una solicitud de emplazamiento del 22 de octubre de 2019, siendo esta la última actuación dentro del proceso de la parte demandante. El día 14 de octubre de 2021, estaba programada audiencia pública en oralidad, de la cual fue enviado el link del expediente al correo electrónico que reposa en dentro del proceso. Audiencia en la que la parte demandante ni su apoderada asistieron, por lo que no pudo ser posible realizar la misma.

CONSIDERACIONES:

Se desconoce por qué la parte demandante no se conectó a la audiencia programada para el día 14 de octubre de 2021, para esta diligencia, se envió el link al correo que reposaba en la demanda y no se pudo hacer la audiencia programada dada la ausencia de la parte demandante.

Corresponde el impulso del proceso a la demandante, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"

*"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación** y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

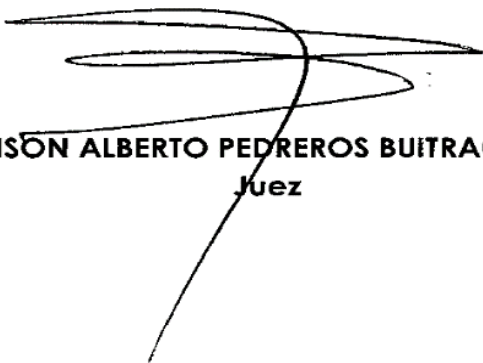
R E S U E L V E:

PRIMERO: SE ORDENAR a la parte demandante informe las razones por las cuales no se conectó a la diligencia programada para el 14 de octubre de 2021, igualmente deberá precisar los correos de la parte, apoderado y

DEMANDANTE: EDILMA DE JESUS MORALES GAVIRIA
RADICADO: 050013105016 2019 00181 00

testigos que pretenda solicitar su recepción, para tal efecto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL _____ A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO.
